

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santa-marta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná y Guayaquil.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2½ reales.

INTERIOR.

CONGRESO.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia, reunidos en congreso.

Deseando promover en cuanto es posible, el laudable objeto que se propuso el congreso constituyente en la ley de tres de setiembre del año undécimo, que desgraciadamente no ha tenido los efectos que se esperaban á causa de las graves condiciones que por ella se imponen á los que pretenden carta de naturaleza; y animados del justo designio de que la poblacion de Colombia se aumente rápidamente con hombres útiles y laboriosos que quieran gozar de las ventajas que ofrece un gobierno liberal;— han venido en decretar y decretan lo siguiente.

Art. 1.º La persona, ó personas que obtengan carta de naturaleza á virtud de la presente ley gozarán de los derechos y prerogativas que correspondan á los ciudadanos nacidos en el territorio de Colombia en todo lo que no se oponga á la constitucion, y leyes fundamentales de la República.

Art. 2.º Podrán obtener carta de naturaleza todos los nacidos fuera del territorio de Colombia en quienes concurren las cualidades que abajo se espresan, con tal que renuncien para siempre los vínculos que los ligan á otros gobiernos y cualquier título hereditario ú orden de nobleza que tengan en su país; que traigan algun jénero de industria ú ocupacion útil de que susistir; y que en fin se comprometan bajo juramento á sostener, obedecer y observar la constitucion y leyes de la República.

Art. 3.º En cabeza del marido quedan naturalizados la mujer y sus hijos menores de veintiun años.

Art. 4.º Para que pueda concederse la carta de naturaleza se necesita que los aspirantes hayan hecho ante el cabildo respectivo, manifestacion por escrito de su designio de establecerse en el país, y que despues de esta manifestacion hayan trascurrido tres años de residencia continua en el territorio de Colombia.

Art. 5.º La ausencia en países extranjeros con objetos mercantiles, no interrumpirá la residencia continua de los aspirantes siempre que no esceda de seis meses.

Art. 6.º Los que adquieran en Colombia una propiedad raiz rural, cuyo valor libre alcance á mil pesos necesitarán de dos años de residencia continua para obtener carta de naturaleza. Los propietarios de dos mil pesos en iguales términos, podrán naturalizarse precediendo solamente la residencia de un año continuo. Los casados con mujer nacida en Colombia, tendrán derecho á la naturalizacion despues de seis meses de residencia continua.

Art. 7.º Los extranjeros que adquieran en Colombia una propiedad territorial en bienes rústicos ó urbanos, cuyo valor sea de cuatro mil pesos, no necesitan de residencia alguna para obtener carta de naturaleza.

Art. 8.º Se computará en la parte correspondiente de los tres años de residencia que exige el artículo 4.º de esta ley el tiempo que hubieren residido los extranjeros en Colombia antes de su publicacion, aunque no haya precedido la manifestacion que alli se espresa.

Art. 9.º Los nacidos en pueblos de América que dependian de la España en el año

de 1810 y que despues no se han unido á otra nacion extranjera, quedan dispensados de las calidades de residencia, ó propiedad que exige esta ley.

Art. 10.º El que se considere en el caso de optar carta de naturaleza, dirigirá al gobernador de la provincia en que residiere, un memorial, ofreciendo pruebas legales de los motivos en que funda su solicitud, de su buena conducta, del país de su anterior naturaleza, y de las personas que traiga consigo, y á quienes, segun lo dicho en el artículo 3.º deba hacerse estensiva la naturalizacion.

Art. 11.º El gobernador le recibirá las justificaciones correspondientes, tomará los informes que crea oportunos, y añadiendo de su parte el que le parezca conveniente, remitirá la solicitud instruida en estos términos al poder ejecutivo de la República.

Art. 12.º El poder ejecutivo calificará si debe haber ó no lugar á la solicitud, y en el primer caso expedirá la carta de naturaleza, enviandola al mismo gobierno por cuyo conducto vino la instancia.

Art. 13.º Luego que el gobernador de la provincia haya recibido la carta firmada por el poder ejecutivo de la República exigirá del postulante bajo de juramento las declaraciones, renunciaciones y promesas que segun el caso debe hacer, cuya diligencia se estenderá al pie de la misma carta, y dejando un testimonio auténtico de ella, la entregará al naturalizado.

Art. 14.º En cada provincia se llevará por su respectivo gobierno un registro de los que asi se naturalicen.

Art. 15.º Queda refundida en esta ley la mencionada de tres de setiembre del año 11.º que se revoca en los términos referidos.

Dado en Bogotá á 4 de julio de 1823—13.—El vicepresidente del senado—**JERONIMO TORRES**—El presidente de la cámara de representantes **DOMINGO CAICEDO**—El srio. del senado **Antonio José Caro**—El diputado srio. de la cámara **José J. Suarez**—Palacio de gobierno en Bogotá á 4 de julio de 1823—13.—Ejecutese—**FRANCISCO DE P. SANTANDER**—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado y del despacho del interior—**José Manuel RESTREPO**.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

1.º Que por el artículo 55 de la constitucion corresponde al poder legislativo fijar los gastos públicos, decretar la conscripcion de los ejércitos, y señalar el tiempo que estos deben existir.

2.º Que en la presente situacion militar de la República, y atendidos los acontecimientos que han ocurrido fuera del territorio de Colombia, y los que la prevision humana puede verosimilmente esperar en el resto del año, es sumamente difícil fijar el número de tropas que sean necesarias para asegurar el fruto de los sacrificios que ha hecho la nacion en defensa de su libertad, é independencia; así como para arrojar de su suelo á los enemigos que ostinadamente sostienen la guerra, contra la justicia, y la razon.

3.º Que por la dificultad anteriormente espresada es muy conveniente facultar al poder ejecutivo para el aumento, ó disminucion de los ejércitos, y para que provea á los gastos de su conservacion.

DECRETAN:

Art. 1.º Se autoriza al poder ejecutivo para que conserve, aumente, ó disminuya, segun lo exijan las circunstancias, el ejercito que hoy tiene la República hasta la reunion de la próxima lejislatura.

Art. 2.º Podrá tambien crear, aumentar, equipar, y conservar la fuerza marítima por el tiempo del artículo anterior.

Art. 3.º Quedan á su disposicion los fondos del tesoro nacional para el pago de los gastos que se impendan en el cumplimiento de los artículos anteriores.

Art. 4.º Del uso que haga de esta autorizacion dará cuenta al congreso en su próxima reunion—Dado en Bogotá á 1º de julio de 1823—13—El vicepresidente del senado **JERONIMO TORRES**—El presidente de la cámara de representantes **DOMINGO CAICEDO**—El secretario del senado **Antonio José Caro**—El diputado secretario de la cámara **José J. Suarez**.

Palacio del gobierno en Bogotá á 4.º de julio de 1823—Ejecutese—**FRANCISCO DE P. SANTANDER**—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de guerra y marina **Pedro Briceno MENDEZ**.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso

En uso de la atribucion que les concede el §. 19 artículo 55 de la constitucion, y considerando:

Primero: que la utilidad, y conveniencia de la navegacion en buques de vapor son conocidas, y notorias en la práctica que de ella hacen las naciones cultas, y con la cual han conseguido elevar á un alto grado de perfeccion su agricultura, comercio é industria.

Segundo: que estableciendose la navegacion en buques de vapor por el rio Magdalena, se harán mas cortas, y fáciles las comunicaciones de las provincias de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá con las marítimas del Magdalena; y con esta facilidad, las producciones del interior podrán llevarse á menos costo, y por consiguiente con mayor ganancia á los pueblos de la costa, sucediendo lo mismo respecto de los frutos y efectos extranjeros que se introducen para el interior.

Tercero: que la solicitud de Juan Bernardo Elbers para que se le conceda privilegio esclusivo en el establecimiento espresado, ofrece grandes ventajas, pues se obliga no solo á poner buques de vapor en el Magdalena, sino tambien á la apertura de caminos, y canales, que harán mas espedito, mas franco y libre de peligros el tránsito de las provincias interiores á las de Cartajena y Santa-marta,

DECRETAN:

Art. 1.º Se concede á Juan Bernardo Elbers por el término de veinte años el privilegio esclusivo para la navegacion del rio Magdalena en buques de vapor

Art. 2.º Para que tenga efecto esta concesion, se le concede igualmente el uso de las tierras necesarias para el preciso objeto de los establecimientos, almacenes, macstranzas, y habitaciones de los operarios, y la propiedad de las tierras que haya menester en el punto de desembarque donde comience el camino, si tanto unas como otras pertenecieren al Estado; en cuyo caso las designará el gobierno. Si dichas tierras pertenecieren á particulares, y estos se denegaren á vender



las, ó arrendarlas al empresario, este podrá compelerlos á que se las franqueen bajo la condicion de una justa compensacion que deberá hacerles conforme al artículo 177 de la constitucion, y á juicio de hombres buenos: pero solo podrá usar de este derecho en el caso de que no tenga absolutamente otro arbitrio de proporcionarse las que necesite para aquel objeto.

Art. 3.º Con arreglo á la ley de 27 de octubre del año 11, las herramientas, y maquinas que el empresario necesitare para poner en práctica su proyecto no pagarán derechos algunos de importacion.

Art. 4.º Para la misma facilidad de la empresa, se concede á todos los operarios que se emplearen en la navegacion, construccion de buques, cortes de madera &c. sean extranjeros, ó colombianos la escencion de todo servicio público, ó militar, bajo la precisa condicion de que el empresario pasará lista á las autoridades respectivas de las personas que destinare, y ocupare. Esta escencion concedida á favor de los operarios queda suspensa en el caso de urgente peligro del Estado; y en el de que el gobierno los necesite para un servicio preferente de la República.

Art. 5.º Si para abrir algun canal, el empresario necesitare tierras del Estado, podrá hacer uso de ellas; y si las tierras fueren de particulares, el empresario que hace propios dichos canales, y caminos indemnizará á los propietarios. El privilegio esclusivo concedido al empresario, no comprende la apertura de otros canales, y caminos que puedan emprenderse.

Art. 6.º El gobierno dará las órdenes oportunas á las autoridades respectivas para que al empresario se le faciliten los auxilios que necesite, abonando este los costos y trabajos segun fuere costumbre.

Art. 7.º El empresario en virtud de este privilegio, y concesion, y segun los términos de su propuesta estará obligado:

1.º A poner todos los buques necesarios para la navegacion del rio Magdalena y sus ramificaciones que la sufran, y abrir un canal desde Cartajena, facilitando igualmente la misma navegacion desde Santa-marta; pero antes de emprender la apertura de los canales indicados, el empresario obtendrá el consentimiento del poder ejecutivo, quien con preferencia á toda otra ventaja, consultará la seguridad del pais.

2.º A llevar y traer graciosamente en sus buques de vapor á los conductores de los correos ordinarios que jiran por el Magdalena, con los intereses en moneda, y barras que ellos conduzcan, como las encomiendas de efectos, siempre que estas no excedan de dos cargas; y á conducir los correos extraordinarios en los mismos términos, cuando tenga buques prontos para subir, y bajar y que no lleven intereses ni encomiendas.

3.º A conducir las cargas de los particulares por el precio en que se convenga con ellos, con la obligacion de que no pasarán los fletes de doce pesos desde Cartajena, y Santa-marta, y desde el punto de desembarque, que será entre Honda y Guarumo: seis pesos de bajada desde este punto á los mismos pueblitos; y en los intermedios lo que corresponda proporcionalmente á sus respectivas distancias.

4.º A abrir un camino de tierra desde el punto que crea conveniente en el rio Magdalena hasta esta capital, quedandole el derecho de cobrar un peaje que será acordado por el congreso cuando se halle concluido el camino.

5.º A no impedir que las otras embarcaciones que no sean de vapor hagan la misma navegacion del Magdalena y sus ramificaciones que han hecho hasta aquí; pero si estas hicieren la navegacion por los nuevos canales ó pasos del rio que abra el empresario, le pagarán un derecho de pasaje que será igualmente acordado por el congreso.

6.º A conducir las tropas, y cargamentos del Estado en los buques de vapor, y á armar

estos en guerra cuando fuere necesario, ajustando con el gobierno la indemnizacion de estos servicios.

7.º A admitir á los colombianos en la empresa, si algunos quisieren asociarse á ella interesandolos como accionistas en una parte, segun la estipulacion que haga con ellos.

8.º Finalmente á dar principio á la empresa dentro de un año contado desde la fecha de la concesion de este privilegio.

Art. 8.º Si el empresario no cumpliere con estas condiciones quedará sujeto á una pena pecuniaria. Corresponde al poder ejecutivo el señalamiento de esta pena pecuniaria, y exigir las seguridades que estime necesarias para su esibicion.

Dado en Bogotá á 2 de julio de 1823. El vicepresidente del senado JERONIMO TORRES.—El presidente de la cámara de representantes DOMINGO CAICEDO.—El secretario del senado Antonio José Caro.—El secretario de la cámara de representantes José J. Suares.—Palacio de gobierno en Bogotá á 3 de julio de 1823—13—Ejecutese FRANCISCO DE P. SANTANDER.—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.—El secretario de estado y del despacho del interior José Manuel RESTREPO.

PROROGA DEL CONGRESO DE 1823.

Al esmo. sr. vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo—Bogotá á 5 de julio de 1823—13.

Habiendo tomado en consideracion las dos camaras lejislativas, la necesidad que hay de prorogar sus sesiones para terminar algunos de los negocios pendientes que son en su concepto de la mayor importancia; han convenido en la sesion del dia de ayer en esta resolucion.

”Proróguense las sesiones del congreso por el tiempo que sea necesario para la terminacion de los asuntos pendientes que por ambas cámaras se declaren de urgencia preferente, dentro de los treinta dias que permite la constitucion.”

El congreso hubiera querido de buena gana levantar las sesiones al cabo de los noventa dias que ordinariamente pueden durar; pero el deseo de dar algun arreglo, aunque sea parcial á la hacienda pública, y dictar resoluciones absolutamente necesarias para la organizacion de la fuerza armada, y administracion de justicia, le han compelido á usar de esta facultad que le concede la constitucion.

Tenemos el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos convenientes.—Dios guarde á V. E.—Esmo. sr.—El vicepresidente del senado—JERONIMO TORRES.—El presidente de la cámara de representantes—DOMINGO CAICEDO.

CONFESTACION DEL GOBIERNO.

A los honorables presidentes del senado y cámara de representantes.

El poder ejecutivo juzga que tiene intervencion en sancionar el acto en que ambas camaras han concurrido para declarar la prorogacion de la presente sesion lejislativa dentro del termino de los 30 dias permitidos por la constitucion. Sin necesidad de aducir razones en pró de esta intervencion le basta al ejecutivo no encontrar en el artículo 49 de la constitucion la escepcion del caso presente, sino solo el de actos particulares á cada una de las cámaras, y el de suspender y emplazar sus sesiones conforme puede hacerlo segun el artículo 70 en el cual están bien esplicadas las voces suspension y emplazamiento.

En esta virtud, y persuadido el gobierno acaso mas que el congreso, de la importancia de arreglar los ramos de hacienda y guerra, y en uso de la facultad que le defiende la constitucion en el citado artículo 49, presto la sancion del gobierno á la resolucion del

congreso prorogando la presente sesion por el término necesario dentro de los treinta dias permitidos por el artículo 69 de la misma constitucion.

Dios guarde á V. E. E.
FRANCISCO DE P. SANTANDER.
Bogotá julio 7 de 1823.

El poder ejecutivo con acuerdo y consentimiento del senado ha conferido el grado de coronel al teniente coronel efectivo de ejército Reyes Gonzales.

MARACAIBO.

Comandancia jeneral del departamento del Zulia—Cuartel jeneral de Maracaibo á 17 de junio de 1823—

Señor secretario.—Despues de mi última comunicacion desde Jibraltar me dirijí al puerto de Corona, donde supe que habia cien infantes enemigos destinados á impedirme cualesquier desembarco que yo pretendiese hacer con la division, y acopiar ganados para remitir á esta plaza. Luego que enfrenté allí, hice desembarcar 100 hombres del batallon Orinoco á las órdenes del capitán Alejandro Blanco, y protegidos por tres flecheras de la escuadra fueron batidos los enemigos completamente, quedando en nuestro poder cuatro pasados y causandoles mucho daño en heridos que conducian precipitadamente por los montes, por donde se les persiguió mas de tres leguas. El campo quedó en nuestro poder, y algun número de reces.—Luego se dirijió la escuadra hácia los puertos de Alta-gracia, á fin de recibir la coluna del señor coronel Torrellas, que debia vencer obstáculos segun mis órdenes; pero aun no ha parecido. Estando allí al ancla se observo que varias embarcaciones enemigas salian de la plaza conduciendo los hospitales para el castillo de San-carlos, favorecidos de la costa: el señor jeneral Padilla, dispuso que las fuerzas sutiles, y algunas goletas se dirijiesen á tomarlas: por los prisioneros y por otros pasados, se supo que el enemigo tenia colocadas sus fuerzas sobre los puntos de Sinamaica, y Perijá, para impedir el paso á las divisiones nuestras que marchaban por ambos flancos, y que en la plaza solo habian quedado de guarnicion como 500 hombres con algun paisanaje, é indios guajiros; me resolví á dar un golpe á la plaza para ocuparla, y proteger los movimientos del ejército; y con suceso principiò la escuadra á batir las fortalezas de tierra, y despues de dos horas de combate en que los buques se metieron bajo de las baterias, á tiro de metralla disparandole mas de quinientos, cuando se reunieron los demas buques en que se conducia parte de mi division principié á desembarcar como una legua distante de la plaza. Era horroroso el fuego que se nos hacia de tierra para impedirlo, y consiguiendolo con suceso con solo 200 hombres de Orinoco, y un piquete de 30 dragones apié, para quien solo hubo lugar en los botes y flecheras, me dirijí sobre el enemigo por que ya era tarde, y no podia esperar los demas cuerpos, siendo mi objeto concluir la operacion antes de la noche; pero una legua á marcha forzada, y desalojarlo del puente y manglar que ocupaban y tener que tomar calle por calle, no permitieron hacerlo en menos tiempo; como á las cinco de la tarde comencé á batirlos; haciendo una resistencia formidable, fueron arrollados hasta la plaza con solo esta fuerza, y se hicieron firmes en ella, siendo al pronto reforzados por cuatro compañías del batallon Cazadores del jeneral y de Barinas; me resolví á hacerles la guerra en partidas de guerrillas mientras se reunia el resto de los cuerpos, y cuando hubieron llegado, se cargó con arrojito contra otro arrojito, ocupando el enemigo posiciones ventajosas. El combate durò hasta mas de las nueve de la noche, y los enemigos fueron arrollados completamente por segunda vez, quedando en nuestro poder

toda la capital, y ellos dispersos por los montes, no siendo posible perseguirlos en aquella hora por que la noche estaba tenebrosa en medio de una lluvia.—El fruto de esta jornada gloriosa para las armas de Colombia, ha sido vencer al enemigo con fuerzas inferiores, y ocupar una plaza que creia inespugnable: han quedado en nuestro poder todas las embarcaciones menores que habia en el puerto, la artilleria y un copioso parque de municiones, la bandera nacional, que hice arriar, los talleres con mas de mil vestuarios, y con cien reces mayores.—Prisioneros de guerra el coronel don Jaime Moreno, el teniente-coronel de artilleria Pedro Guerrero, cuatro capitanes y otros subalternos con algunos soldados: se han presentado ya al servicio algunos oficiales, de cuya graduacion avisaré á V. S. oportunamente; y se estan presentando varios individuos de tropa: se han encontrado muertos el coronel don Jaime Preto con tres balazos: el segundo jefe de artilleria capitan Alejandro Olavarria, algunos oficiales, como ochenta soldados, y mas de doscientos heridos, que el enemigo en su precipitada fuga ha dejado botados por los campos.—La pérdida por nuestra parte ha consistido en cuarenta muertos, y ciento treinta heridos, entre ellos el capitan Braulio Guaitia, y el teniente Enrique Watts del batallon *Caracas* y los subtenientes Juan Francisco Echeto, y Pedro Carujo del batallon *Orinoco*, el primero gravemente; contusos el capitan Aniceto Canales del primero, y el capitan Alejandro Blanco del segundo.—No tengo expresion suficiente, señor secretario, con que ponderar á V. S. la intrepidez con que se condujeron, el jefe y oficiales del batallon *Orinoco*: lo demuestra el suceso, y faltaria á la justicia, sino recomendará á V. S. la serenidad, el tino, é intrepidez con que el sarjento mayor Pedro Muguersa dió direccion á la fuerza que llevaba á sus órdenes; la del capitan José Maria Urdaneta que le acompañaba siempre á la cabeza de la tropa, y se condujo en los diversos choques con arrojo y juicio; la del teniente Echeto que fué herido gravemente en el primer encuentro con el enemigo, portandose con la cualidad militar de un oficial distinguido en la guerra, y la de los capitanes Guaitia y Blanco, subteniente Carujo, y demas oficiales que han llenado á la vez su deber á mi satisfaccion, así como el oficial 3.º de la secretaria de la intendencia José Inacio Maitin, que dió pruebas de valor, haciendo las funciones de ayudante de campo para comunicar órdenes, por hallarse enfermos mis edecanes. Los demas comandantes de los cuerpos manifestaron el mas ardiente deseo de empeñarse en la decision de la victoria, habiendo tenido alguna parte ya al concluirse.—El jeneral Morales se retiró dos dias antes con sus buques mayores al castillo, donde tiene esperanzas de que le llegue Laborde con sus fuerzas; el coronel Calzada se habia marchado en la mañana para el punto de la Vijia; y la accion la dirijieron el coronel don Jaime Preto, y el teniente-coronel Narvaes.—Todo lo cual tengo el honor de participar á V. S. para que se sirva elevarlo á la superior noticia del gobierno.—Dios guarde á V. S.—El jeneral comandante jeneral—*M. Manrique*—Señor secretario de estado y del despacho de la guerra.

Comandancia jeneral é intendencia del Zulia.—Cuartel jeneral en Maracaibo junio 17 de 1823.

Señor secretario—Anoche por una casualidad se prendió seguramente con los fuegos una poca de pólvora que habia en un almacén cerca del muelle, y de allí pasó á unas barricas de rom: esto sucedió cuando se daba la accion, y no era posible distraer la tropa para apagarlo; así fue que cuando se trató de cortarlo, ya estaban reducidas á cenizas las maderas de tres, ó cuatro casas de las de la acera, y lo aviso á V. S. para su conocimiento y el de S. E.

el vicepresidente, no sea que los españoles quieran acriminar, juzgandolo un hecho de intento—Dios guarde á V. S.—El comandante jeneral *M. Manrique*—Señor secretario de estado y del despacho de la guerra.

SIGUE EL DIARIO

de las operaciones de la escuadra sobre la Zulia, al mando del señor jeneral José Padilla

Dia 23.—No logrado este objeto indicado se mandó un calluco al mismo lugar bien tripulado, pero tampoco conseguimos nada.

Dia 24. Amanecieron fondeadas entre Capitan--chico y Alta-gracia once embarcaciones mayores y catorce sutiles; con este motivo y el de tener el viento al N. nos levamos y dirijimos sobre ellos, pero los enemigos se levaron igualmente y se retiraron todos hácia Maracaibo con la mayor precipitacion. Con este motivo desistimos de nuestro intento y fondeamos sobre los puertos de Alta-gracia y los enemigos sobre Maracaibo: y á las tres y cuarenta y cinco nos volvimos á nuestra posicion de Punta-Gorda.

Dia 25 Amanecieron los enemigos fondeados donde el dia de ayer: á la una vimos que mandaban los enemigos seis embarcaciones, tres piraguas, las dos grandes flecheras, y un falucho que se dirijian por la costa de Capitan--chico hácia Garabuya: á las dos dispuso el señor comandante jeneral que nuestras fuerzas sutiles auxiliadas de tres goletas de las de menos calado atacasen á las enemigas: las tres piraguas muy pegadas a la costa lograron seguir á su destino; pero las dos grandes flecheras y falucho y otra piragua de guerra fueron atacados de tal manera que despues de una hora de fuego bastante vivo de una y otra parte y de haber sufrido el enemigo gran pérdida de jente entre muertos y heridos y muchas averias huyó hácia Maracaibo apesar de que recibió refuerzo considerable de buques menores y piraguas armadas; logrando nosotros echarle á pique la gran flechera Guaireña pero salvando su artilleria pertrechos y veinte prisioneros que inmediatamente y voluntariamente tomaron servicio, por ser de nuestros soldados rendidos en Garabuya escepto un oficial español que ha quedado en clase de prisionero. La pérdida que tuvimos en esta accion consistió en tres hombres muertos y no otra cosa.

(*Se continuará*)

PATRIOTISMO.

La siguiente es una comunicacion del rector del colejio de Boyacá que acredita mas y mas el patriotismo y jenerosidad del R. P. Florido. El gobierno ha mandado darle espresivamente las gracias por el ofrecimiento que se espresa y que de conformidad con ella misma se publique en nuestro papel como lo hacemos con el mayor placer.

Colejio académico de Boyaca.—Tunja mayo 30 de 1823.

Al sr. secretario de estado y del despacho del interior.

He tenido la satisfaccion de recibir un oficio del R. P. fr. Francisco Antonio Flo-

rido cura de Ramiriquí en que se compromete á contribuir anualmente con la dotacion de una beca; suplicando sea privativa del rector la eleccion del joven que haya de obtener esta gracia en el colejio de Boyacá. He aceptado este rasgo de jenerosidad y filantropia, que tanto honra á este relijioso verdaderamente patriota y amigo de la sabiduria.

Tenga V. S. la dignacion de manifestar á S. E. tan importante donacion que influye vigorosamente en el incremento, y reputacion de esta casa, é interesar su voz á fin de que se inserte en la Gaceta de Colombia, y estimule á los demás párrocos á proteger un establecimiento que honra á S. E. y hace la prosperidad de este pais.

Dios guarde á V. S.—*José Maria Ramirez del Ferro.*

ESPLICACION

A un artículo del número 88 del periódico Venezolano que se publica en Caracas.

Estamos autorizados para recordar que la revocatoria de los poderes que tenia en Europa el difunto Zea emanó del escmo. sr. LIBERTADOR presidente en ejercicio del poder ejecutivo despues de firmado el cumplase y ejecutese á la constitucion, que es decir en tiempo que ya el ministerio no tenía responsabilidad; (*) y que el sr. Revenga ni pudo llevar ni llevó instrucciones para mezclarse en el emprestito contratado por el sr. Zea en marzo de 1822 sobre cuya aprobacion ó improbacion no le tocaba al poder ejecutivo pronunciar. Por consiguiente ni el ministerio de relaciones esteriore ha firmado por si medidas hostiles, ni la conducta del sr. Revenga (ex-ministro de relaciones esteriore y de hacienda y ex-comisionado á la corte de Madrid) ha tenido que ver en nada con la detencion de la fragata *Congreso*. Asi es como satisfacemos á la nacion contra las opiniones particulares y equivocadas de los periodistas: en otra ocasion verá la República lo que los legitimos representantes han resuelto despues de largas, serias y detenidas discusiones.

JEOGRAFIA.

Quizá no será inutil la noticia de una observacion, que dá casi á conocer el verdadero punto jeografico de los actuales límites de Colombia y el Perú en la costa del Pacifico.

Observacion del eclipse de luna del viernes 2 de agosto de 1822 hecha á bordo de la fragata *Crown* (Corona) de Liverpool: cerca la costa de Guayaquil, precisamente al frente del punto mas elevado del monte de Malpelo, al E. de la bahía de Plateros, diez millas al OE. de la envocadura del rio Tumbes, que divide á Colombia y al Perú, y á los 3.º 30' de latitud M.—Habia á bordo un buen telescopio, un almanaque astronómico y un escelente cronometro arreglado en el observatorio de Greenwich.

Eclipse .. En Malpelo ... En Greenwich				
	h. min. seg.	h. m. s.		
Principio ..	5. 30. "	10. 51. 40.		
Medio	7. 2. 10	12. 23. 50.,		
Fin	8. 34. 20	13. 56. "		

La embocadura de Tumbes está segun diversas observaciones á la latitud M. de 3.º 34.º ... 35.,

(*Fosforo de Popayan*)

LIBERALISMO ESPAÑOL

(*Patriota de Guayaquil.*)

Cuando proclamamos nuestra independencia nos dijeron los españoles liberales que nuestra resolucion habria sido justa en tiempo de la monarquia absoluta; pero que sancionada la constitucion española no teniamos derecho á separarnos de un gobierno liberal y benefico. Cuando la constitucion fué abolida y volvió el gobierno absoluto nos dijo el rey lo contrario, pues si teniamos dere-

(*) *Vease la nota del señor Gual al sr. Zea inserta en nuestro núm. 51.*

cho á separarnos de un gobierno revoltoso como el constitucional, no lo teniamos para desptendernos de un gobierno paternal como el de S. M. Cuando la constitucion se ha restaurado los liberales han vuelto á decirnos lo mismo que al principio; y de este modo todos los gobiernos de la España, aunque tan contrarios entre sí, han observado igual conducta para con nosotros que hemos sufrido las mismas depredaciones, las mismas atrocidades, la misma guerra á muerte así por parte de los serviles, como por la de los liberales.

Estos han sancionado el derecho de los pueblos á formarse el gobierno que mas les convenga; pero han escluido de este derecho al nuevo mundo; su inmensa estension, su interminable distancia, su variedad de habitantes, su oposicion en las costumbres y en todo con España en nada obstan á nuestra dependencia segun ellos. Para los unos, por que nacimos bajo un rey el mas absoluto y despotico, es un crimen en nosotros el quebrantar su yugo: para los otros, por que ahora tratan de establecer su constitucion al medio de las mas grandes contradicciones, es el mismo crimen en nosotros el separarnos de ella, el establecerla entre nosotros, el aspirar á la inestimable gloria de colocarnos en el rango de las naciones del universo.

Pero si la tiranía de los serviles ha sido vituperada por todo el mundo, no podia serlo ruenos la perfidia de los pretendidos liberales. Los mismos reyes de la liga, que se preparan á atacarles, les convencen de ella, puesto que siendo unos mismos los principios que favorecen su libertad y nuestra independencia ellos los han hecho valer para sí, y nó para nosotros: justificada, les dicen estos reyes, la separacion de risas colonias por las mismas maximas en que la metropoli ha fundado su constitucion, y que ella misma pretende, aunque sin exito alguno condenar en el otro hemisferio.

Los españoles no han sido, pues, susceptibles de otro liberalismo que el compatible con sus pasiones. Los españoles liberales sabian bien, ó tenian indispensable obligacion de saberlo, que la España no podia rejenerarse bajo un rey como Fernando. ¿No obstante que de torrentes de sangre no hacen derramar por él? Mas, Fernando era español y esto bastaba para que todo se le sacrificase al mismo tiempo que él briudaba por los triunfos de sus vencedores. Destruídos por Fernando, no se aprovechan de los años de su adversidad y amargura, y si consiguen reponerse es tal vez para que la caída sea mas ruinoso; por que apenas se hacen al poder que abusan de él, tratando de elevarse á la perfeccion mas encumbrada, como si fuesen los dueños de la nacion mas ilustrada y no los conductores de uno de los pueblos mas embrutecidos de la Europa. Dividida la nacion hasta tocar en la anarquia, los reyes mas poderosos se concitan contra ellos, como contra los autores de estos males ¿y que hacen ellos ahora? seguramente que si ellos hubiesen sido justos para con nosotros, no habriamos dejado de ser nosotros beneficos para con ellos: los serviles les habrian temido, viendolos contar con nuestra ayuda; y los tiranos mismos lejos de tratarles como á unos revoltosos sostenedores de guerras atrocisimas en todas partes, por la inconsecuencia en sus propios principios, respetarian ahora en ellos un sistema de sabiduria, de liberalidad y justicia, por el que todo un mundo marchaba en paz y majestad hácia su mayor dicha. Pero hé aqui el fin á que les ha conducido su inespriencia, su codicia, su ambicion, su precipitacion y orgullo: próxima la España á sufrir tan dura suerte como la de Napoles, y el hemisferio americano independiente, libre y dichoso, aunque á costa de padecimientos sin ejemplo en la historia y que solo pudieron

ser causados por aquellos enemigos de cuyo liberalismo nadie podrá decir lo bastante.

PERU.

El congreso constituyente ha acreditado en el ejercicio de sus altas funciones haber sido guiado por el convencimiento de que la salud del pueblo es la suprema ley. En 7 de febrero del corriente año espidió un decreto autorizando al poder ejecutivo con facultades extraordinarias é ilimitadas para ocurrir á la defensa del país: esta autorizacion es muy semejante á la de nuestra ley de 8 de octubre del año undécimo. En virtud de ella, la junta gubernativa espidió el decreto que copiamos de la Gaceta del gobierno Lima.

La suprema junta gubernativa del Perú comisionada por el soberano congreso constituyente:

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiado, ordena lo siguiente:

1º Toda reunion de españoles que pase de dos individuos, queda absolutamente prohibida, bajo la pena de seis meses de presidio.

2 El español que salga á la calle despues del toque de oraciones, incurrirá en la misma pena.

3 Todo español á quien se encontrase alguna arma, será reputado como enemigo de la República; y como tal será castigado.

4 Cualquiera español soltero, ó viudo sin hijos que no tenga carta de ciudadanía, saldrá del territorio del Estado dentro de tercero día, llevandose todos sus bienes.

5 El que no pudiese verificar lo prevenido en el artículo antecedente, se presentará dentro del mismo término al gobernador del Callao, en cuyas fortalezas permanecerá depositado hasta su embarque.

6 El que no observase puntualmente lo ordenado en los dos artículos anteriores, se hará acreedor á la pena designada en el artículo 3º.

7 Se exceptúan del artículo 4º los ancianos que pasen de sesenta años, los enfermos habituales que no puedan emprender su viaje sin peligro, y los que por su muy notoria y muy acreditada conducta merezcan que se haga alguna escepcion.

8 El presidente del departamento de esta capital queda especialmente encargado de la ejecucion de este decreto.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de gobierno.—Dado en el palacio de la junta gubernativa en Lima á 8 de febrero de 1823—4.º-2.º de la República.—*La Mar-Alvarado-Salazar y Baquijano.*—Por orden de S. E.—*Francisco Valdivieso.*

ESPAÑA.

(Gaceta de Trinidad)

La siguiente es la respuesta que dió el gobierno español al ministro del rey de Francia mr. Villele.

Sería indigno del gobierno español responder á las notas de Rusia, Austria y Prusia por que ellas no contienen sino un tejido de falsedad y calumnia.

1 La nacion española es gobernada por una constitucion que ha sido solemnemente reconocida por el emperador de la Rusia.

2 Los españoles amigos de su pais han proclamado al principio de 1812 la constitucion que ha sido abolida solamente por la fuerza en 1814.

3 El rey constitucional de España ejerce libremente los poderes que le han sido confiados por la constitucion.

4 La nacion española no se mezcla de ninguna manera en el gobierno interior de otras naciones.

5 El remedio de los males que afligen la nacion española debe encontrarse en ella misma.

6 Estos males no son el resultado de su constitucion sino que provienen de los esfuerzos que sus enemigos hacen para destruirla.

7 La nacion española no reconocerá jamás el derecho de alguna potencia para mezclarse en sus negocios.

8 El gobierno no se separará jamás de la linea trazada por sus deberes, por el honor nacional, y por su afecto inalterable á la constitucion jurada en 1812.

Yo os autorizó para comunicar verbalmente esta carta al ministro de negocios extranjeros cerca del cual residis y darle una copia si el la pide.

Su majestad espera que la prudencia el celo y el patriotismo que os distinguen, os sujerirán una conducta firme y digna del nombre español en las circunstancias actuales.

Es lo que yo tengo el honor de comunicar á V. E. por mandado de S. M. y de renovaros las seguridades de mi afecto (Firmado) *Evaristo San miguel*-Madrid 9 de enero de 1823.

LONDRES.

(Morning Chronicle.)

Tenemos razon para creer que una medida, en que el pais en jeneral, y mas particularmente su parte comercial ha tomado un profundo interes, y que la demandan la justicia pública y la sana política está para recibir su cumplimiento muy en breve; nosotros aludimos al reconocimiento por el gobierno británico del estado de Colombia y de los otros estados del Sur-América, que han conseguido actualmente su independencia. Colombia tiene su congreso, y su constitucion en plena y completa autoridad. Otro gobierno libre y poderoso, á quien no se puede notar de falta de circunspeccion en sus medidas, despues de enviar sus comisionados á inspeccionar el estado actual de los negocios de Colombia le concedió el tributo de su reconocimiento, y ha proclamado al mundo las razones en que este acto solemne y público habia sido apoyado. Nosotros hemos oido tambien con considerable satisfaccion que la España ha cesado en la oposicion que siempre habia tenido á esta medida. Esto es como debia ser; la España, comprometida ella misma en vindicar su propio derecho á una constitucion libre, no podia con desencia ni justicia rehusar reconocer los mismos derechos en otras. El interes, que los ingleses toman en ambas cuestiones nace en uno y otro caso del mismo motivo, á saber: el deseo de sostener en todos los paises la libertad pública. Por esta razon fue que los mismos hombres que se vieron reunidos para congratular y aplaudir al embajador español, hicieron un igual cordial recibimiento al enviado de Colombia. Si alguna cosa puede aumentar el deseo del pueblo de este pais de ver terminada la cuestion del reconocimiento es el saber, que en las proposiciones hechas por el gobierno frances al de España, poco antes á las recientes demostraciones hostiles, se propuso que si la España accedia á las condiciones propuestas por la Francia, la última emprenderia reconquistar para la España todo el Sur-América y colocar un ilustre hermano de la familia de Borbon en el trono de Méjico. El reconocimiento de Colombia por este gobierno será un acto de política, de justicia y de humanidad. El pondria un fin á la desastrosa guerra, últimamente confinada en la costa de Colombia, (por que todo el interior hasta las orillas del Pacifico está enteramente libre) seguida sin un objeto práctico ó útil, continuamente injuriosa á la propiedad é intereses británicos, y muy atroz á la causa de la humanidad en jeneral.